

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA SENADORA MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Comunico a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica)

Secretaria

Martha Cecilia Márquez Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 9, 93, fracción XX, incisos a) y b), la fracción XXIX, 116, 151, fracción V, y el 129, 203; se adicionan las fracciones XXVII al artículo 79, y IX y X al artículo 151 y se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Senado de los Estados Unidos aprobó el 2 de diciembre del 2017 la iniciativa impulsada por el presidente Donald Trump, cuya propuesta central es reducir de 35 a 20 por ciento en 2019 el impuesto que se cobra a las empresas. Esto obliga a generar adecuaciones correspondientes para que México pueda seguir siendo competitivo y atractivo a escala global.

Una mayor inversión genera mayor cantidad de productos y servicios, nuevos empleos y contribuye a incrementar la recaudación de impuestos, impactando positivamente al bienestar social, lo que constituye un círculo virtuoso para el desarrollo nacional.

México en 2016 se ubicó en el lugar número 5 entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que más porcentaje cobra de este impuesto. El porcentaje promedio entre los países de la OCDE respecto al ISR es de 24.¹ Con esto, el país se ubicó por encima de países como Japón, España, Italia y Noruega.

Por otro lado, de los países integrantes de la OCDE el ISR representó en promedio 34.1 por ciento de los ingresos tributarios, mientras que para el país el cobro de ISR representó 40.7² de los ingresos del gobierno. Ante este escenario, es fundamental que el Poder Ejecutivo implante formas innovadoras en cuanto al tema de recaudación, con el objetivo de no dirigir la mayor carga fiscal a los contribuyentes cautivos. Además, es fundamental que los contribuyentes cuenten con más mecanismos para poder hacer reducciones al ISR.

Aunado a lo anterior, actualmente hay una discrepancia entre el tema de estímulos fiscales para proyectos de ciencia y tecnología, respecto al ISR, ya que hoy la Ley de Ciencia y Tecnología establece en el artículo 26:

[...] Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total por distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento. [...] ³

Sin embargo, la LISR sólo cuenta en su marco jurídico con 204 artículos, por lo que el artículo a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología en cuanto a estímulos fiscales para proyectos centrados en la ciencia e investigación tecnológica es inexistente. En este tenor, de acuerdo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI),⁴ los desafíos que tienen los Estados en materia de desarrollo y crecimiento son principalmente el desarrollo productivo; la equidad distributiva; cohesión ciudadana y participación; educación de calidad y con amplia cobertura; y madurez científica y tecnológica.

Esos desafíos deben enfrentarse con una estrategia de raíz y de largo plazo con el apoyo del conocimiento científico y tecnológico aplicado de una manera efectiva para la solución de los objetivos pendientes.

Es fundamental en el tema de ciencia, tecnología e innovación contar con el apoyo de la ciudadanía, principalmente con empresas centradas en la inversión en este rubro, lo cual no sólo nos ayudará a crear empleos sino que, al mismo tiempo, estaremos invirtiendo en crear conocimiento tecnológico y científico para beneficio del país, por lo que es indispensable que el marco normativo se adecue al artículo 202 de la LISR, el cual establece estímulos fiscales para los contribuyentes que inviertan en investigación y desarrollo de tecnología.

Aunado a esto, el 24 de abril de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Fomento de las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual tiene como objeto favorecer la coordinación entre las dependencias y las entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil. Para ello se consideraron actividades de las organizaciones de la sociedad civil aquellas cuyo objeto social vaya enfocado a lo previsto en el artículo 5 de dicha ley: asistencia social; apoyo a la alimentación popular, actividades cívicas, asistencia jurídica, promoción y defensa de los derechos de los consumidores, entre otras.

Por lo anterior es indispensable adecuar la legislación del ISR para que todas las organizaciones de la sociedad civil que cumplan el objeto social establecido por la Ley Federal de Fomento de las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil no sean catalogadas como contribuyentes de dicho impuesto.

La presente iniciativa busca

- Devolver la posibilidad a los patrones para otorgar a sus trabajadores prestaciones laborales, permitiendo deducir a 100 por ciento dichos conceptos que se consideraban ingreso exentos.

- Establecer como deducción personal las erogaciones por alquiler de casa habitación para uso personal que realice el contribuyente que no cuente con bien inmueble de ese tipo. Deducción por gastos en ropa y calzado para el contribuyente y los dependientes económicos que no obtengan ingresos en el ejercicio fiscal, cumpliendo los requisitos fiscales establecidos para tales fines.
- Reducir de 30 a 28 por ciento la tasa del ISR.
- Que todas las organizaciones de la sociedad civil que cumplan la Ley Federal de Fomento de las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil no sean catalogadas como contribuyentes del ISR.
- Derivado de la desvinculación del salario mínimo, se establece la unidad de medida y actualización en la Ley del ISR.
- Se dan certidumbre y seguridad en cuanto a los estímulos fiscales para los contribuyentes que busquen invertir en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Incrementar el estímulo fiscal a los contribuyentes que inviertan en infraestructura e instalaciones deportivas sumamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **reforman** los artículos 9, 93, fracción XX, incisos a) y b), la fracción XXIX, 116, 151, fracción V, y el 129, 203; se **adicionan** las fracciones XXVII al artículo 79, y IX y X al artículo 151 y se **deroga** la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de **28 por ciento**.

...

Artículo 28. Para los efectos de este título no serán deducibles

I. a XIX. ...

XXX. Se deroga.

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta las siguientes personas morales:

I. a XXV. ...

XXVI. Asociaciones deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y

XXVII. Las demás organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto social los establecidos en las fracciones del artículo 5 de la ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

...

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XIX. ...

XX. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 **unidades de medida y actualización**, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 **unidades de medida y actualización**, elevados al año.

XXI. a XXVIII. ...

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte **unidades de medida y actualización** elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

...

Artículo 116. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

...

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez **unidades de medida y actualización** al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

...

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a IV. ...

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta 10 por ciento de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco **unidades de medida y actualización** elevadas al año.

VI. a VIII. ...

IX. Erogaciones por alquiler de casa habitación para uso personal que realice el contribuyente que no cuente con un bien inmueble de ese tipo.

X. Los gastos en ropa y calzado para el contribuyente y los dependientes económicos de éste que no obtengan ingresos en el ejercicio fiscal, cumpliendo los requisitos fiscales establecidos para tales fines.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente **a la Ciudad de México** .

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco **unidades de medida y actualización** elevados al año, o de 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

Artículo 203. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder de **30** por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

...

Segundo. Se **reforma** el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo 29. Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo **202** de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor en el ejercicio fiscal inmediato a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Institucional procederá para la aplicación del estímulo fiscal a que hacen referencia los artículos primero y segundo del presente proyecto de decreto, con lo previsto en las fracciones I a III del artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tercero. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Con información de <https://www.elblogsalmon.com/economia/los-estados-de-la-ocde-con-mayorimpuesto-de-sociedades>

2 Con información de <https://www.elblogsalmon.com/economia/los-estados-de-la-ocde-con-mayor-impuesto-de-sociedades>

3 México. Ley de Ciencia y Tecnología. Última reforma publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2015.

4 Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura. *Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y la cohesión social*. Madrid, España. 2012, ISBN: 978-84-7666-240-3

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 18 de octubre de 2018.

Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado (rúbrica)